

Mérida, Yucatán a once de noviembre de dos mil veinticuatro.

VISTOS: Para resolver la solicitud marcada con el folio 313168924000001 que se tuvo por presentada con fecha veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, por lo que se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia de la Agencia de Transporte de Yucatán tuvo por presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la información pública, la cual quedó registrada bajo el folio número 313168924000001 y con el número de expediente 001/2024, en cumplimiento del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y teniendo como fecha de inicio de trámite el veintiocho del mismo mes y año, de conformidad con el artículo 132 de la Ley de General de Transparencia.

En la referida solicitud el particular requirió información en los siguientes términos:

“Por medio de la presente quiero hacer una solicitud formal para poder averiguar el ¿Cuánto cuesta un camión va y ven?” (SIC).

SEGUNDO. - En fecha veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado requirió a la Dirección General de Administración, Dirección General del Sistema y Dirección general de Planeación y Finanzas de la Agencia de Transporte de Yucatán, atender la solicitud de acceso a la información pública con folio 313168924000001, toda vez que son las áreas que podrían detentar la información al respecto.

TERCERO. - En fecha treinta de octubre de dos mil veinticuatro, la Dirección General del Sistema, respondió al requerimiento realizado mediante el oficio ATY/DGS/314/2024 lo siguiente:

“En virtud de lo anterior, hago de su conocimiento que en apego a lo establecido en el artículo 85 del Decreto 555/2022 por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de movilidad y seguridad vial y se emite la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Yucatán; en el artículo 8, fracción II, inciso c) y artículo 17 del Decreto 710/2023 por el que se expide la Ley de la Agencia de Transporte de Yucatán y se modifica la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Yucatán; y en el artículo 17 del Acuerdo ATY 01/2024 por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia de Transporte de Yucatán, esta unidad administrativa se declara incompetente para poder proporcionar la información a la que hace referencia el solicitante, toda vez que dentro de sus facultades y atribuciones no se encuentra previsto el contener de la información a la que se pretende tener acceso.”(SIC)

CUARTO. - En fecha treinta de octubre de dos mil veinticuatro, la Dirección General de Administración, respondió al requerimiento realizado mediante el oficio ATY/DGA/216/2024 lo siguiente:

“En mérito de lo anterior, hago de su conocimiento que a fin de atender lo solicitado tengo a bien, informarle que de conformidad con las atribuciones señaladas en el artículo 19 de la Ley de la Agencia de Transporte de Yucatán, la información solicitada no obra en los archivos físicos y electrónicos de esa Unidad Administrativa toda vez que no resulta ser del conocimiento y competencia de esta Dirección.”

QUINTO. - En fecha siete de noviembre de dos mil veinticuatro, la Dirección General de Planeación y Finanzas, respondió al requerimiento realizado mediante el oficio ATY/DGPF/361 /2024 lo siguiente:

“La Agencia de Transporte de Yucatán (ATY) es un organismo autónomo cuya función principal es planear, regular y supervisar el sistema de transporte público en el estado. La ATY tiene la atribución de regulaciones de emisión, otorgar concesiones o permisos, y vigilar que el servicio de transporte público se preste conforme a los lineamientos y estándares de calidad establecidos por la ley.

No obstante, es importante señalar que, de acuerdo con la legislación vigente, los costos específicos de los camiones del sistema de transporte público no son gestionados o administrados por la ATY. Estos costos, que incluyen la adquisición y el mantenimiento de las unidades de transporte, corresponden a las personas concesionarias, quienes son los propietarios de los camiones. Por lo tanto, la información referente al costo de cada unidad pertenece exclusivamente al ámbito administrativo de los concesionarios y no a la ATY.

En virtud de lo anterior, la Agencia de Transporte de Yucatán no cuenta con la información solicitada, ya que su función no abarca la gestión directa de los costos de los camiones, sino únicamente la regulación y supervisión del servicio que prestan.”(SIC)

En virtud de lo anterior, esta Unidad de Transparencia, expone los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - De conformidad con el Decreto 710/2023 por el que se expide la Ley de la Agencia de Transporte de Yucatán y se modifica la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Yucatán, establece en el artículo 3 que la Agencia de Transporte de Yucatán es un organismo constitucional autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, presupuestal y de gestión, con capacidad para determinar su organización interna y el ejercicio de sus recursos con arreglo a las normas aplicables, cuyo objeto es planear, regular, administrar, controlar, construir y encargarse, en general, de la organización del servicio de transporte del estado de Yucatán.

De conformidad con el Acuerdo 05/2024 publicado en el Diario Oficial el día treinta de septiembre de dos mil veinticuatro se designa la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Agencia de Transporte de Yucatán.

Según lo establecido en el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Agencia de Transporte de Yucatán, es sujeto obligado a transparentar y permitir el acceso a la información que obre en su poder.

La Unidad de Transparencia de la Agencia de Transporte de Yucatán, según lo dispuesto en el artículo 45 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, manifiesta que entre sus funciones se encuentra el recibir y dar trámite a las Solicitudes de Acceso a la Información Pública que sean de su competencia.

SEGUNDO. - Que, del análisis realizado a la solicitud de información y de acuerdo a las respuestas proporcionadas por las unidades administrativas antes mencionadas, se hace de conocimiento que de conformidad con los artículos 45 fracción II, 131 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las Unidades administrativas en este caso Dirección General del Sistema y Dirección General de Administración se declaran incompetentes de conformidad con las atribuciones establecidas en la Ley de la Agencia de Transporte de Yucatán; sin embargo, la Unidad administrativa que se pronuncia en aras de la transparencia con información que podría ser de su interés, es la Dirección General de Planeación y Finanzas, la cual informa que la Agencia de Transporte de Yucatán (ATY) es un organismo autónomo cuya función principal es planear, regular y supervisar el sistema de transporte público en el estado. La ATY tiene la atribución de regulaciones de emisión, otorgar concesiones o permisos, y vigilar que el servicio de transporte público se preste conforme a los lineamientos y estándares de calidad establecidos por la ley.

No obstante, es importante señalar que, de acuerdo con la legislación vigente, los costos específicos de los camiones del sistema de transporte público no son gestionados o administrados por la ATY. Estos costos, que incluyen la adquisición y el mantenimiento de las unidades de transporte, corresponden a las personas concesionarias, quienes son los propietarios de los camiones. Por lo tanto, la información referente al costo de cada unidad pertenece exclusivamente al ámbito administrativo de los concesionarios y no a la ATY.

En virtud de lo anterior, la Agencia de Transporte de Yucatán no cuenta con la información solicitada, ya que su función no abarca la gestión directa de los costos de los camiones, sino únicamente la regulación y supervisión del servicio que prestan.

Con base a lo anteriormente expuesto y fundado, la Unidad de Transparencia de la Agencia de Transporte de Yucatán:

R E S U E L V E

PRIMERO. - Poner a disposición de quien solicita la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la presente resolución que contiene en el considerando segundo la información solicitada.

SEGUNDO. –Notifíquese al solicitante el sentido de esta resolución.

Esta Unidad de Transparencia de la Agencia de Transporte de Yucatán pone a disposición del particular la presente respuesta recaída a su solicitud garantizando en todo momento que esta sea accesible, oportuna y en atención a las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Así lo resolvió y firma el titular de la Unidad de Transparencia de la Agencia de Transporte de Yucatán, Abog. José Enrique Martínez Huerta, en la ciudad de Mérida, Yucatán, el once de noviembre de dos mil veinticuatro.

(Rúbrica)
ABOG. JOSÉ ENRIQUE MARTÍNEZ HUERTA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AGENCIA DE TRANSPORTE DE YUCATÁN

El presente documento es publicado bajo el criterio 07/19 del INAI, por lo que el archivo original y firmado se encontrará en los archivos de la Unidad de Transparencia de la Agencia de Transporte de Yucatán.